

Jesu Christo de mil y quatroziētos y ochenta y siete años. Yo Fernando Alvarez de Toledo, Secretario del Rey, y Reyna nuestros señores. E yo Gonçalo de Baeça Contador de las relaciones de sus Altezas, Regente el oficio de la Escriuania mayor de los sus Priuilegios, y confirmaciones la fizimos escriuir por su mandado. Fernand Alvarez, Gonçalo de Baeça, Ançton Doçtor, Rodericus Doçtor, Ançton Doçtor, Alphon de Auila, Fernand Alvarez. Concerado. Registrada. Montealegre. Y agora por quanto por parte de vos el Concejo, è hombres buenos, vezinos, y moradores de la Ciudad de Murcia nos fue suplicado, y pedido por merced, que vos confirmasemos, y aprouasemos la dicha carta de Priuilegio, y confirmacion de suso incorporada, y la merced en ella contenida, y vos la mandasemos guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ella se contiene, ò como la nuestra merced fuesse: E nos el sobredicho Rey Don Felipe por hazer bien, y merced a vos el dicho Concejo, è homes buenos, vezinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, tuvimoslo por bien, è por la presente vos confirmamos, y aprouamos la dicha carta, è Priuilegio, y confirmacion de suso incorporada, y la merced en ella contenida, y mandamos que vos vala, y sea guardada en todo, y por todo, como en ella se contiene, si, è segun que vos valio, è fue guardada en tiempo de la Católica Reyna Doña Juana, y del Emperador, y Rey Dō Carlos mis señores aguela, y padre, que ayan gloria, y en el nuestro hasta aqui. Y mandamos, y defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos no sean ofiados de vos yr, ni passar contra la dicha carta de Priuilegio, y confirmacion suso incorporada, ni contra esta carta de confirmacion, que vos ansí fazemos, ni contra parte dello, en ningun tiempo, ni por alguna manera, causa, ni razon que sea, è qualquier o qualesquier que lo fizieren, y contra ello, è contra alguna cosa, ò parte dello fueren, abrán nuestra yra, y demas pecharnos han la pena contenida en la dicha carta de Priuilegio. Y a vos el dicho Concejo, y homes buenos, vezinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, y à quien vuestro poder obiere todas las costas, y daños, que por ende recibieredes, y se vos recrecieren doblados. Y mandamos a todas las Iusticias, y Oficiales de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las otras Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios do esto acaeciere, así à los que agora son, y seràn de aqui adelante, y à cada vno dellos en su jurisdiccion, que sobre ello fueren requeridos, que lo non consientan, mas que vos defiendan, y anparen en esta dicha merced, y con-

REY
Don Felipe
segundo.

firma-

